MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 140

(18 JUN 2024)

"Por medio del cual se corrige una actuación administrativa y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 644"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. E1-2022-04969 del 14 de febrero de 2022** (VITAL No 4800089190219122001 del 03 de febrero de 2022), el señor Armando Vélez Vélez, alcalde del **MUNICIPIO DE RESTREPO**, con NIT. 800.098.199-1, solicitó el *"Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, correspondiente a las áreas urbanas y de expansión urbana, así como de las áreas rurales ocupadas por infraestructura y equipamientos de servicios y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)"*, en el municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

Que, junto con la solicitud de registro de la sustracción, el municipio allegó los documentos de identificación y posesión del alcalde; mapas en PDF; archivos shapefile; listados de coordenadas; el documento *"Esquema de Ordenamiento Territorial del Restrepo – Valle del Cauca. Octubre 2021"*, formulado en el marco del Contrato de Consultoría No. 028 de 2019; entre otros.

Que, por medio del **radicado No. 2022E1020040 del 10 de junio de 2022** (VITAL No. 3500089190219123004 del 09 de noviembre de 2023), el **MUCIPIO DE RESTREPO** allegó cuatro planos denominados *"CLASIFICACIÓN DEL SUELO"*, *"CENTROS POBLADOS RURALES"*, *"DELIMITACIÓN Y CARTOGRAFIA DEL AREA"* y *"CATEGORÍAS DE SUSTRACCIÓN"*. Así mismo, allegó un listado de coordenadas del perímetro urbano y un archivo denominado *"ShapesRestrepo"*.

Que, a través del **radicado No. 2022E1019074 del 07 de junio de 2022** (VITAL No. 3500089190219123003 del 09 de noviembre de 2023), el **MUCIPIO DE RESTREPO** allegó el archivo *"ShapesRestrepo"*.

Que, mediante el **Auto No. 254 del 26 de julio de 2022**, la Dirección de Bosques,

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó la apertura del expediente SRF 644 y la evaluación de la información presentada por el **MUCIPIO DE RESTREPO.**

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 28 de julio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 29 de julio de 2022.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[1].

Que también fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002022E2010584 de 2022, remitido al correo asuntosambientales@procuraduria.gov.co, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, mediante el radicado No. 21002022E2010588 de 2022, remitido al correo notificacionesadministrativas@cvc.gov.co

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces[2], con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, María Susana Muhamad González, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

---

[1] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/Auto-No.-254-del-2022.pdf

[2] De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que resuelvan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. Del procedimiento de registro de la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No.763 de 2004

Que, al considerar que el desarrollo urbano y la satisfacción de necesidades de servicios y desarrollo social y económico de las poblaciones asentadas en cabeceras municipales y cascos urbanos se veían afectados por las restricciones de uso derivadas de la localización de dichas cabeceras y cascos urbanos al interior de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos"*, resolvió:

> *"**Artículo 3. De la sustracción de áreas urbanas.** Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 763 de 2004 se encuentra sometida a un procedimiento de registro que debe surtirse ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para llevar a cabo tal registro, el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011, determinó que *"Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4o de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital :*

a) *Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004;*
b) *Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos;*
c) *Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;*
d) *En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de*

Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el parágrafo 6o del artículo 1o de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997;

f) *Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);*
g) *Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal."* (Subrayado fuera del texto)

Que, dado que el objetivo de la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) es establecer claramente la información que los municipios deben allegar para concretar el registro de la sustracción que ordenó la Resolución 763 de 2004, el literal a) de su artículo 1° determinó que la información cartográfica de las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, debe estar ubicada en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial **vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004** o del que se estuviese formulando o revisando para tal momento.

Que lo anterior obedece a que fue la Resolución No. 763 de 2004 la que efectuó la sustracción de las cabeceras municipales así establecidas al momento de su entrada en vigor y a que la Resolución 871 de 2006 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) tiene el objetivo de materializar tal sustracción, más no el de sustraer nuevas áreas, ni el de convertirse en un instrumento para registrar las decisiones de ordenamiento territorial tomadas por los municipios en desconocimiento del carácter de determinante ambiental de superior jerarquía que tiene la delimitación de las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.

2.3. La solicitud de registro con radicado No. E1-2022-04969 del 14 de febrero de 2022, presentada por el MUNICIPIO DE RESTREPO (Valle del cauca), no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Que, en el marco de la evaluación ordenada por el Auto 254 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que la solicitud de registro presentada por el **MUNICIPIO DE RESTREPO** no cumple los requisitos establecidos por la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011), ya que la información allegada corresponde al documento técnico de formulación de ajuste y revisión el Plan de Ordenamiento Territorial con fecha de octubre de 2021, y **no** al instrumento de ordenamiento territorial vigente a la entrada en vigencia de la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 (09 de julio de 2004) o al que estuviesen formulando o revisando para tal momento.

Que, en relación con el **MUNICIPIO DE RESTREPO,** vale la pena recordar que este Ministerio ya efectuó el registro de las áreas sustraídas por la Resolución 763 de 2004 pues, por medio de la Resolución 2031 del 16 de noviembre de 2012 *"Por la cual se aprueba el área correspondiente a suelo urbano del municipio de Restrepo departamento del Valle del Cauca, sustraída mediante la Resolución No. 0763 de 2004*

del Área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se ordena su registro"[3] (SRF 078), resolvió;

*"**Artículo 1.** Aprobar el registro de 96 hectáreas 5861,4 m² que comprende el área urbana del municipio de Restrepo en el Valle del Cauca sustraída mediante Resolución número 0763 de 2004, de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2º de 1959, (...)"*

Que, según consta en el acápite de fundamentos técnicos de la mencionada resolución, el registro de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico se enmarcó en las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 51 del 23 de mayo de 2006 *"Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Restrepo, Valle del Cauca"*.

Que, así las cosas, queda claro que, para el caso del **MUNICIPIO DE RESTREPO,** ya fue llevado a cabo el registro de la sustracción ordenada por la Resolución 763 de 2004 siendo improcedente que, sin contar con un marco jurídico que así lo permita, se sustraigan áreas delimitadas posteriormente como urbanas, de expansión urbana o rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

2.4. De la corrección de irregularidades en las actuaciones administrativas llevada a cabo en el marco del expediente SRF 644

Que, dentro de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 prevé que *"...las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley..."*.

Que el artículo 41 de la misma ley dispone que *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*. (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en lo anterior, corresponde a este Ministerio adoptar las medidas necesarias para corregir la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 254 del 26 de julio de 2022 ya que, como se explicó anteriormente, la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE RESTREPO** no cumple el requisito de haber sido elevada con base en el instrumento de ordenamiento territorial vigente o que se estuviera actualizando o revisando a la entrada en vigencia de la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 (09 de julio de 2004).

Que, así las cosas, al tratarse de una solicitud que **no** reúne los requisitos exigidos por la normatividad correspondiente, esta Dirección procederá cesar la actuación administrativa en cuestión, mediante el archivo del expediente SRF 644.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

[3] Publicada en el Diario Oficial No. 48.622 del 22 de noviembre de 2012

"Por medio del cual se corrige una actuación administrativa y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 644"

DISPONE

Artículo 1. CORREGIR la irregularidad presentada dentro del procedimiento administrativo iniciado por medio del Auto 254 del 26 de julio de 2022, mediante el **ARCHIVO** del expediente SRF 644, el cual contiene todas las actuaciones relacionadas con la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE RESTREPO**, con NIT. 800.098.199-1, para el *"Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, correspondiente a las áreas urbanas y de expansión urbana, así como de las áreas rurales ocupadas por infraestructura y equipamientos de servicios y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)"*, en el municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUCIPIO DE RESTREPO**, con NIT. 800.098.199-1, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra este acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 644
Auto:	"Por medio del cual se corrige una actuación administrativa y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 644"
Proyecto:	Registro de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, correspondiente a las áreas urbanas y de expansión urbana, así como de las áreas rurales ocupadas por infraestructura y equipamientos de servicios y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)
Solicitante:	MUNICIPIO DE RESTREPO